

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION MUTUA, PARA LA
ADMINISTRACION DE FONDOS POR ENCARGO ENTRE EL INSTITUTO DE
INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA (IIAP) Y LA FUNDACION
NATURALEZA Y CULTURA PERU (NCP).**

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Mutua, que celebran de una parte el **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA**, con RUC N° 20171781648, con domicilio legal en la Avenida Abelardo Quiñones Km. 2.5 – Iquitos, debidamente representado por su Presidente Ing. Keneth Reátegui del Águila, identificado con DNI N° 00120053, a quien en adelante se le denominará “EL IIAP”; y de la otra parte **NATURALEZA Y CULTURA PERU**, con RUC N° 20541222414, con domicilio legal en la Urbanización Jardín N° 35, representado por su Gerente General, MANUEL PEZO HOYOS, identificado con DNI N° 05232148, que en adelante se le denominará “NCP”; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES.

1.1 DEL IIAP

Es un organismo autónomo con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa y constituye un pliego presupuestal de conformidad con lo establecido en la Ley N° 23374 – ley del Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana. Su Misión es contribuir a mejorar las condiciones socio económicas del poblador a través de la investigación dirigida al desarrollo sostenible y al cuidado de los recursos naturales de la amazonia peruana.

1.2 DE NCP

Es una organización sin fines de lucro fundada por Nature and Culture International, que tiene como fines la conservación y protección del medio ambiente, recursos naturales y la diversidad biológica, la protección y manejo sostenible de flora y fauna silvestre, el apoyo y asistencia técnica a las poblaciones que se encuentran en zonas cuyo ambiente natural debe ser conservado para lograr la sostenibilidad de su hábitat; NCP funciona como persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro y funciona

exclusivamente para propósitos caritativos y educativos con la misión de promover la protección de la diversidad biológica y cultural.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES.

NCP, está constituida en la ciudad de Iquitos como sede principal, y viene desarrollando sus actividades dentro del marco del convenio de subvención suscrito con Naturaleza y Cultura Internacional - NCI, aspecto que a su vez ha permitido llevar a cabo diversas gestiones administrativas y financieras con el Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana – IIAP.

CLÁUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- Ley de Cooperación Técnica Internacional, D.L. N°719.
- Estatuto de Constitución de la Fundación Naturaleza y Cultura Perú
- Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los recursos Naturales N° 26821.
- Ley General del Ambiente – Ley N° 28611
- Estrategia Nacional de la Diversidad Biológica del Perú, aprobado por Decreto Supremo N° 102-2001-PCM.
- Convenio marco de cooperación suscrito entre el IIAP y NCI, del 17 de Febrero de 2010
- Convenio de subvención entre NCI y NCP, del 24 Octubre del 2012

CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO.

El presente Convenio Marco tiene como objetivo establecer acciones de cooperación entre las dos instituciones, uniendo esfuerzos de manera coherente y coordinada para la administración de fondos por encargo para la ejecución de proyectos de conservación y desarrollo sostenible, en el ámbito de la Amazonia Peruana de acuerdo al convenio marco suscrito entre el IIAP y NCI, del 17 de Febrero de 2010.

Que para cumplir con lo establecido en este convenio, es necesario que la Fundación Naturaleza y Cultura Perú-NCP, autorice abrir cuentas corrientes en el sistema financiero nacional, a nombre del convenio IIAP-NCP, donde se depositará el

financiamiento para la ejecución y manejo de fondos de los proyectos; protegiéndose ante riesgos externos y contingencias de cualquier naturaleza.

CLÁUSULA QUINTA: ORIGEN DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Los recursos financieros son otorgados por la Organización Naturaleza y Cultura Internacional – NCI, según lo descrito en la cláusula Cuarta (primer párrafo).

CLÁUSULA SETIMA: RESPONSABILIDADES

NATURALEZA Y CULTURA PERU –NCP

- Autorizar la apertura de cuentas corrientes, en moneda nacional y en dólares americanos a nombre del IIAP, utilizando para tal fin el Registro Único de Contribuyente – RUC de la Fundación Naturaleza y Cultura Perú – NCP.
- Autorizar, que los titulares para operar las cuentas corrientes sean funcionarios del IIAP designados por la alta dirección de esta entidad para tal fin.
- Autorizar que la documentación administrativa sea custodiada por el IIAP, de acuerdo con lo establecido en el convenio marco suscrito entre el INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA - IIAP Con NATURALEZA Y CULTURA INTERNACIONAL - NCI.
- La Gerencia General de la Fundación Naturaleza y Cultura Perú, queda autorizada a bloquear o cancelar las cuentas en caso de incumplimiento de la Cláusula Cuarta.
- De acuerdo al convenio marco de cooperación mutua entre el IIAP y NCI, se aplicaran las condiciones de la Cláusula Sexta, de este convenio, en todo lo referente a los costos de administración.

INSTITUTO DE INVESTIGACIONES DE LA AMAZONIA PERUANA - IIAP

- Designará los funcionarios responsables de suscribir los comprobantes de pago y cheques para cancelar el pago de personal, bienes y servicios del proyecto en convenio.
- Recepcionar los fondos transferidos por NCI.
- Designar el personal administrativo necesario para el óptimo cumplimiento de los compromisos y obligaciones contraídas.
- Custodiar la documentación administrativa y financiera.



CLÁUSULA SETIMA: LA PROTECCION DE DAÑOS Y PERJUICIOS

El trabajo a ser realizado por el personal de cada una de las partes en el marco de este convenio, será ejecutado bajo entera responsabilidad y riesgo de cada una de las partes.

Ninguna de las partes se responsabilizará o aceptara obligación legal o administrativa de la otra parte por perdida alguna que haya sido originada en la ejecución de las acciones materia de este convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: ACCESO A LA DOCUMENTACION

Los representantes autorizados de las partes tendrán acceso libre a cualquier libro, documento o registro que sea pertinente a este convenio, con el propósito de atender supervisiones y/o auditorias, así como hacer copias o transcripciones.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA MODIFICACION Y/O SUSPENSION

Toda modificación de los términos u obligaciones contenidas en el Convenio deberá ser realizada mediante Adenda, la que debe constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades con que se suscribe el presente convenio.

El convenio podrá suspenderse cuando por caso fortuito o de fuerza mayor cualquiera de las partes quede imposibilitada temporalmente de continuar con sus obligaciones.

El plazo de suspensión se aplicara por un periodo máximo de seis (06) meses, vencido dicho plazo, sin que se haya resuelto el motivo que origino la suspensión, el presente convenio se entenderá finalizado de manera automática, para lo cual cualquiera de las partes comunicara a la otra el vencimiento del plazo de suspensión de seis (06) meses antes indicado y se procederá a la resolución del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCION DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá por común acuerdo de las partes, debiendo constar por escrito y ser suscrito bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe el presente convenio con una anticipación de (60) días.



CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio rige a partir de la fecha de su suscripción y tendrá vigencia de hasta (03) años, pudiendo ser renovado, modificado o ampliado mediante Adenda por común acuerdo de las partes, a menos que una de las partes comunique a la otra, por escrito y con dos (02) meses de anticipación.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: DOMICILIO DE LAS PARTES Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Para los efectos que se deriven del presente convenio las instituciones que lo suscriben fijan como su domicilio lo señalado en la parte introductoria del presente documento.

En caso de controversias o discrepancias derivadas de la ejecución del presente o interpretación del presente convenio marco, las partes se comprometen a solucionarlos o aclararlos por la vía del entendimiento directo de los representante designados por las partes intervinientes, teniendo para ello en cuenta los principios de buena fe y común intención de las partes.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA: DISPOSICION FINAL

De conformidad con el artículo 77° numeral 77.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación

Estando conformes las partes con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo firman en cinco (5) ejemplares, igualmente válidos, en la ciudad de Iquitos, a los cuatro (04) días del mes de Setiembre de 2013.



Instituto de Investigaciones de la
Amazonia Peruana

Ing. Kenneth Reategui Del Aguila
PRESIDENTE IIAP

NATURALEZA Y CULTURA PERÚ FUNDACIÓN
Manuel Pezo Hoyos
Gerente General